

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza



Recomendación No. 20/2020

Expedientes:

Saltillo, Coahuila de Zaragoza

18 de agosto de 2020

Ficha Técnica

Recomendación	No. 20/2020
Expedientes Acumulados:	----- -----
Quejosa	Q1 y Q2
Agraviado(s)	AG1 y AG2
Autoridad(es)	Grupo de Operaciones Especiales del Estado de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.
Calificación de las violaciones:	a). Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria; b). Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones; c). Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Falsa Acusación.
Situación Jurídica <i>Ag1 y Ag2</i>, fueron objeto de violaciones a sus derechos humanos, lo anterior es así en virtud de que, este Organismo estima acreditado que se violó en su perjuicio el derecho a la libertad y a la legalidad y seguridad jurídica, al haber sido ambos privados arbitrariamente de su libertad aproximadamente a las ----- horas del día -----, en el patio interior de los domicilios ubicados en calle --- ----- de la ciudad de Piedras Negras, puestos ambos a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público de la ciudad de Piedras Negras, a quienes les atribuyeron la comisión del delito de posesión de narcóticos con fines de comercio que los dolientes negaron haber cometido, obrando dentro de la investigación elementos de prueba que demuestran que en el informe policial homologado de fecha -----, relativo a la detención de <i>Ag1 y Ag2</i>, se asentaron hechos que no sucedieron en la realidad, como lo es que la detención se realizó en un lugar y en una hora distinta donde realmente sucedió, lo cual queda acreditado en virtud de que la Q1 solicitó la intervención de este Organismo al número telefónico de la guardia, poco más de tres horas antes de que supuestamente se verificara la captura de los agraviados, por lo que es imposible que dicha doliente pudiera conocer con anticipación que sucedería la detención del mismo, lo que desvirtúa el contenido de dicho informe y su acusación, además de haber quedado acreditado en la presente investigación que ambos detenidos ingresaron a las celdas de la Policía de Investigación a las ----- horas del día -----, lo que corrobora que el informe de detención contiene hechos que no sucedieron, ya que a esa hora según los agentes policiales, todavía no efectuaban la detención de los agraviados, además de que los mismos presentaban lesiones que se presume fueron inferidas por los agentes captores.	

Acrónimos / Abreviaturas

Partes intervinientes

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>CDHEC</i>
Grupo de Operaciones Especiales del Estado	<i>GOEE</i>

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<i>CPEUM</i>
Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>CPECZ</i>
Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>Ley de la CDHEC</i>
Reglamento Interior de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>Reglamento de la CDHEC</i>

Índice

I. Presupuestos procesales.....	3
1. Competencia.....	3
2. Queja.....	4
3. Autoridad(es).....	5
II. Descripción de los hechos violatorios	5
III. Enumeración de las evidencias.....	6
IV. Situación jurídica generada.....	17
V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad.....	17
1. Derecho a la Libertad	17
a. Instrumentos internacionales	18
b. Instrumentos nacionales	19
c. Instrumentos locales	20
1.1 Estudio de la Violación Detención Arbitraria.....	20
2. Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica.....	21
a. Instrumentos internacionales	22
b. Instrumentos nacionales	23
c. Instrumentos locales	24
2.1 Estudio de la Violación por Falsa Acusación	26
3. Reparación del daño.....	26
VI. Observaciones Generales.....	32
VII. Puntos resolutivos.....	33
VIII. Recomendaciones.....	33

I. Presupuestos procesales:

1. Competencia

1. La CDHEC es el Organismo constituido por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza para el estudio, protección, difusión y promoción de los Derechos Humanos, dotado con competencia en esta Entidad Federativa para conocer de oficio o a petición de parte, de las quejas presentadas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal; por ende, cuenta con plena competencia territorial y material para conocer del presente asunto que fue iniciado con motivo de la queja presentada por Q1, en la cual reclamó actos u omisiones de naturaleza administrativa en perjuicio de su hijo AG1o, atribuidos a agentes policiales adscritos al Grupo de Operaciones Especiales del Estado dependiente de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien es la autoridad responsable de investigar la comisión de los delitos que se cometen y denuncian por parte de los ciudadanos que se encuentren en el Estado, a la cual se acumuló la queja presentada por Q2 en representación de su hijo AG2, en virtud de que se dolió de los mismos actos atribuidos a la misma autoridad. (Véanse los artículos: 102, apartado B, primer párrafo, de la CPEUM; 195 numeral 8 de la CPECZ; 19, primer párrafo y 20, inciso I de la Ley de la CDHEC)¹

2. Asimismo, la CDHEC tiene la atribución de emitir recomendaciones públicas no vinculatorias derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, de las cuales las autoridades a las que van dirigidas tienen la obligación de responder sobre su aceptación y cumplimiento; por lo que, una vez analizado y estudiado el expediente de referencia, en este momento se ejerce la referida atribución emitiendo la presente recomendación pública, cuyo contenido contempla lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento Interior de la CDHEC². (Véanse

¹ CPEUM (1917). Artículo 102, apartado B: “El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos...”
CPECZ (1918). Artículo 195: “...Esta Constitución garantiza el ejercicio libre, democrático y equitativo de los Derechos Humanos. Su estudio, protección, difusión y promoción se realizará a través de un Organismo Público Autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente: ...

8. Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal; sin embargo, no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales...”
Ley de la CDHEC (2007).

Artículo 19. “La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público...”
Artículo 20. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

I. Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;...”

² Reglamento Interior de la CDHEC (2013). Artículo 99: Los textos de las recomendaciones contendrán los siguientes elementos:

I. Nombre de la parte quejosa, autoridad o servidor público señalado como probable responsable, número de expediente, lugar y fecha;

II. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos.

III. Enumeración de las evidencias que demuestran la violación de derechos humanos.

IV. Descripción de la situación jurídica generada por la violación de derechos humanos y del contexto en el que los hechos se

los artículos: 102, apartado B, segundo párrafo, de la CPEUM; 195 numeral 13 de la CPECZ; y 20 inciso IV de la Ley de la CDHEC y 14 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.)³

2. Queja

3. El -----, siendo las ----- horas, Q1 se comunicó vía telefónica al número de guardia de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza con residencia en la ciudad de Piedras Negras, con el fin de presentar queja por presuntas violaciones a los derechos humanos de su hijo AG1, hechos atribuidos a elementos del Grupo de Operaciones Especiales del Estado dependientes de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien refirió que en la fecha en cita, siendo aproximadamente las ----- horas, detuvieron a su hijo AG1, así como a su primo AG2, cuando se encontraban en la casa ubicada en la calle ----- de la colonia ----- de dicha ciudad, sin que hubiera cometido algún delito,

presentaron.

V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre a violación de derechos humanos reclamada.

VI. Recomendaciones específicas, que son las acciones que se solicitan a la autoridad para que las lleve a cabo, a efecto de reparar la violación de derechos humanos y sancionar a los responsables.”

³CPEUM (1917). Artículo 102, apartado B: “...Los organismos a que se refiere el párrafo anterior formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa...”

CPECZ (1918). Artículo 195: “.... La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente:..

13. Formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas...”

Ley de la CDHEC (2007). Artículo 20: Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:...

IV. Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias; ...”

LPJECZ. (2008) Artículo 14: Intervención de la Policía Investigadora del Estado. La Policía Investigadora del Estado auxiliará al Ministerio Público mediante el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Investigar los hechos posiblemente delictuosos en los términos que le ordene el Ministerio Público, para lo cual podrá acudir al lugar de los hechos, entrevistarse con personas y Autoridades que puedan tener conocimiento de los mismos, vigilar el comportamiento de quienes puedan estar involucrados, obtener información de los bancos de datos que obren en poder de las Autoridades e Instituciones Públicas y localizar, recoger, preservar y poner a disposición del Ministerio Público los instrumentos, evidencias, objetos y productos del delito en los términos que este y otros ordenamientos jurídicos determinen.

II. Documentar el resultado de sus investigaciones mediante la suscripción de partes informativos, toma de fotografías y la grabación de imágenes y sonidos conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables; así como intervenir las comunicaciones privadas en los supuestos y términos que establezca la Ley.

III. Investigar cuando tenga noticia de un hecho posiblemente constitutivo de delito que sea perseguible de oficio, informando de inmediato al Ministerio Público y debiendo tomar todas las medidas y providencias necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los instrumentos, evidencias, objetos y productos del ilícito; así como para propiciar la seguridad y el auxilio a las víctimas y ofendidos.

IV. Detener, en los casos de flagrancia, al probable responsable de los hechos y ponerlo de inmediato a disposición del Ministerio Público.

V. Cumplir las órdenes de localización, presentación, comparecencia y detención que le ordene el Ministerio Público.

VI. Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, arresto y cateo emitidas por la Autoridad Judicial.

VII. Vigilar el cumplimiento de las órdenes de restricción, en los términos autorizados por la Autoridad Judicial o Ministerial.

VIII. Preservar y vigilar los lugares y objetos que le ordene el Ministerio Público.

IX. Asegurar que las ordenes y determinaciones del Ministerio Público sean cumplidas.

X. Efectuar y participar en los operativos policiales conforme a las instrucciones que para el efecto reciban. XI. Atender los auxilios que se le soliciten en los términos que le sean autorizados. XII. Las demás que esta ley, el reglamento interior correspondiente y otros ordenamientos dispongan.

y que una vez que aseguraron a los detenidos, los subieron a una camioneta blanca que portaba placas del Estado de -----, y que al momento de llevárselos los iban agrediendo físicamente.

4. Con fecha -----, Q2, presentó queja en la cual reclamó que su hijo AG2, fue detenido aproximadamente a las ----- horas del día -----, cuando se encontraba en el domicilio ubicado en calle ----- de la colonia ----- de la ciudad de Piedras Negras, lugar donde se encontraban diversas personas, entre ellos AG1, quien también fue detenido, motivo por el cual se ordenó la acumulación de su reclamo a la queja presentada por Q1.

5. En la misma fecha, siendo las ----- horas, personal de la Tercera Visitaduría Regional de la CDHEC se comunicó vía telefónica al número telefónico de la guardia de la Policía de Investigación de Piedras Negras, en donde le negaron darle informaron sobre la situación de los detenidos y con fecha -----, personal de la CDHEC, después de realizar una búsqueda de los agraviados, siendo las ----- y ----- horas, pudo entrevistar a los agraviados, quienes rindieron su declaración de los hechos reclamados.

3. Autoridad(es)

6. La autoridad a quien se imputa los actos u omisiones administrativas relativas a la investigación iniciada por este Organismo es el Grupo de Operaciones Especiales (GOEE) la cual se encuentra dentro de las autoridades del ámbito de competencia de la CDHEC. (Véase el numeral 8 del artículo 195 de la CPECZ, el cual se transcribió con antelación en el capítulo de Competencia.)

II. Descripción de los hechos violatorios:

7. El día -----, personal de la Tercera Visitaduría Regional de la CDHEC, elaboró un acta pormenorizada en la cual asentó que se recibió una llamada telefónica al número de guardia de parte de la Q1, a través de la cual solicitó la intervención de este Organismo, cuyo contenido textual fue el siguiente:

“...que en esta misma fecha en que se actúa, siendo las -----horas, recibí llamada telefónica al número de guardia de esta Tercera Visitaduría Regional, de la Q1, quien manifestó su deseo de interponer formal queja en contra de elementos de la Policía de Investigación, por lo que en primer término se solicita sus datos personales, siendo este... quien en relación a la queja manifiesta lo siguiente: que es su deseo interponer formal queja en contra de los elementos de la policía de investigación, toda vez que el día de hoy siendo las ----- horas su hijo de nombre AG1, fue detenido por dichos elementos cuando se encontraba en casa ubicada en la calle ----- de la colonia -----, que a dicho lugar arribó una camioneta blanca con placas texanas, de la cual descendieron dos elementos los cuales se encontraban vestidos de civiles y de forma inmediata detuvieron a su hijo y a un primo de ella de nombre AG2 los cuales se encontraban sentados en la parte exterior de la casa; dichos elementos sin decir nada se llevaron a sus familiares a través de golpes, por lo que su hija le aviso ya que

ella se encontraba en la parte trasera de la casa, por lo que de forma inmediata corrió tras la camioneta antes mencionada a quienes les grito porque se los llevaban, sin embargo aceleraron la camioneta y no pudo hacer nada más, que al observar el piso de su casa observo que dejaron una de las muletas de su hijo, ya que él es discapacitado y por tanto las necesita para poder caminar, que los vecinos los cuales también son familiares de ella, le comentaron que ya iban golpeándolos, por lo que en razón de lo anterior se comunica con esta Comisión Estatal para hacer del conocimiento de la detención arbitraria que sufrió su hijo, pues él se encontraba sentado en el patio de su casa y no haciendo nada, además de ello tiene miedo que lo sigan golpeando y lo acusen de algo que no cometió, ya que anteriormente eso sucedió pues es incluso que en esta Comisión Estatal se cuenta con una queja por la misma situación, que si bien es cierto las personas de la camioneta no se identificaron como autoridad o bien como elementos de la Policía de Investigación ella manifiesta que sí son dichas personas, siendo todo lo que se manifiesta, le indico a la quejosa que una vez que se tiene conocimiento de los hechos se realizaran las diligencias de búsqueda, no obstante a ello deberá de ratificar la presente queja de manera personal en un término de 3 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente, estando de acuerdo se da por concluida la llamada telefónica. En razón de lo anterior, siendo las ----- horas, realizo llamada telefónica al número -----, por ser el correspondiente al número de la guardia de la Policía Investigadora, siendo atendida por una persona del sexo femenino, el cual indica ser la agente A1, por lo que luego de identificarme plenamente le indico que el motivo de mi llamada es para solicitar si se encuentra detenido el AG1, indicándome que espere y tras unos segundos me indica que no puede darme ningún dato vía telefónica por lo cual me indica que tendré que constituirme en dicho lugar para que se me proporcione información...”

III. Enumeración de las evidencias:

8. Queja presentada vía telefónica por parte de Q1, anteriormente transcrita.

9. Acta circunstanciada de fecha -----, relativa a la entrevista con AG1, realizada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la CDHEC, en la que refirió lo siguiente:

“..... que el día de ayer fui detenido por elementos de la Policía de Investigación del grupo GOEE cuando me encontraba en el exterior de mi casa junto con mi primo AG2 y otros familiares, ya que siendo aproximadamente las ----- horas, del día de ayer -----, arribaron a mi domicilio una camioneta blanca, del tipo ----- color -----, de la cual descendieron dos personas del sexo masculino, las cuales estaban armadas y al ingresar al patio de mi casa y yo verlos me pare y les dije que era lo que necesitaban ya que como ya han sido varias las ocasiones en las que me detienen sin motivo alguno, los elementos que ahora sé son del grupo GOEE, ya que en ese momento no me indicaron de donde eran de inmediato me quisieron agarrar y al ver esto mi primo les dijo que yo no tenía nada que me dejaran tranquilo ya que estaba enfermo, ya que yo estoy discapacitado y hago uso de dos muletas por lo que a los elementos no les importo y me agarraron y al subirme a la camioneta se cayó una de mis muleta y ya no pude agarrarla por lo que al momento solo estoy haciendo uso de una y por tanto me duele mucho la cadera, luego de subirme a la unidad le dieron rumbo hacia atrás de la coca cola y luego hacia donde se encuentra el laguito o los rieles del tren, donde me pegaron en la cabeza ya que ellos me preguntaban sobre drogas y armas, ya que me decían que habían matado a unos compañeros de ellos y querían que yo les diera información a lo que yo les manifestaba que no sabía yo nada ya que yo no sé dónde tengan armas ni nada, por ello comenzaron a enojarse y me pusieron una bolsa en la cara para ahogarme, asimismo me pusieron una chicharra en la pierna que tengo mal, por lo que ahora me duele mucho y debido a que yo ya no aguantaba el dolor de los golpes tuve que llevarlos a varias casas ya que les decía mentiras para que me dejaran tranquilo, finalmente aproximadamente a las ----- horas me trajeron a esta Fiscalía donde me tomaron fotografías con unas bolsitas de marihuana, por lo que al momento desconozco de que se me acusa ya que el

agente del ministerio público no me ha dicho nada, de todo lo anterior por el momento no es mi deseo ratificar la queja ya que los elementos me amenazaron que si ponía queja ante esta Comisión Estatal me iban a golpear, por lo que es todo lo que deseo manifestar.....”

10. Acta de fecha -----, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la CDHEC, a través de la cual se hizo constar las lesiones que presentaba AG1, con el contenido siguiente:

“..... al momento de realizar la inspección ocular cuenta con una escoriación de tipo lineal, en tonalidad violácea, de aproximadamente 3 centímetros, sin costra localizado en el área de la cara posterior del puño, parte dorsal de lado izquierdo; una escoriación de tipo lineal, en tonalidad violácea, de aproximadamente 1 centímetro, sin costra localizado en el área de la cara posterior del puño, parte dorsal de lado izquierdo y se observa hinchazón en tobillo derecho, sin alguna tonalidad y el agraviado manifiesta sentir dolor, de lo anterior se toma evidencia fotográfica la cual se anexa a la presente acta en un disco compacto anexo.....”

11. (4) Fotografías. Durante la diligencia de solicitud de ratificación de la queja a cargo del agraviado, personal de la CDHEC tomó (4) imágenes fotográficas mediante las cuales se hizo constar las lesiones que presentaba a las ----- horas del día -----.

12. Acta circunstanciada de fecha -----, levantada por la Tercera Visitadora Regional de la CDHEC, relativa a la comunicación telefónica de Q1, ante este Organismo, en la que refirió textualmente lo siguiente:

“.....que en fecha miércoles -----, recibí llamada telefónica al número de guardia de esta Tercera Visitaduría Regional, de la Q1, quien manifestó su deseo de interponer formal queja en contra de elementos de la Policía de Investigación, por la detención de su hijo de nombre AG1, el cual fue detenido por dichos elementos cuando se encontraba en casa ubicada en la calle ----- de la colonia -----, por lo que en razón de lo anterior y siguiendo con las diligencias de búsqueda del agraviado, siendo las ----- horas, me constituí en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, en esta ciudad, en el área de guardia de la Policía de Investigación, donde soy atendida por el Agente A2, a quien le doy a conocer que el motivo de mi presencia es para solicitar información con relación con la detención del AG1 y del AG2, por lo que el mencionado servidor público realiza una búsqueda en el libro de detenidos y me indica que no se encuentra dichas personas detenidas, por lo que se da por terminada la presente diligencia. En razón de lo anterior siendo las ----- horas, me constituí en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, donde al llegar a ventanilla entable conversación con el Juez Calificador en turno de nombre A3, quien luego de darle a conocer el motivo de mi presencia e identificarme plenamente, realiza una revisión en su libro de ingresos y me manifiesta que no se encuentra detenidos e ingresados ninguna persona con dichos nombres, siendo todo lo que se manifiesta se da por terminada la diligencia. Posteriormente, siendo las ----- horas, me constituí nuevamente en las instalaciones de la guardia de la Policía de Investigación, donde soy atendida por un elemento de dicha corporación de nombre A4, a quien luego de identificarme plenamente le indico que el motivo de mi visita es para solicitar información con relación a la detención de las personas ya precitadas, por lo que luego de realizar una revisión al libro de ingresos, me manifiesta que no se encuentran ingresados dichas personas, siendo todo lo que se manifiesta se da por concluida la diligencia. Siguiendo con la diligencia de búsqueda me constituí en las instalaciones de la

Dirección de Seguridad Pública Municipal, donde al llegar a ventanilla entable conversación nuevamente con el Juez Calificador en turno de nombre A3, a quien le solicito información y me indica que no se encuentran ingresadas dichas personas, ya que solo se recibió un ingreso a las ----horas y este no es ninguna de las personas buscadas. Finalmente, el día de hoy jueves -----, siendo las ----- horas, me constituí en las instalaciones de la fiscalía General del Estado, en esta ciudad, en el área de guardia de la Policía de investigación, donde soy atendida por el Agente A5, quien me permite llevar a cabo la ratificación de la queja, por lo que por ultimo le solicito tenga a bien indicarme la hora del ingreso del detenido, el motivo de su detención y autoridad que la llevo a cabo, indicándome que fue ingresado a las celdas el día -----, a las ---- -- horas, por el delito de posesión de narcóticos y los elementos aprehensores fueron el grupo de Operaciones Especiales, siendo todo lo que se actúa...”

13. Acta circunstanciada de fecha -----, levantada por la Visitadora Adjunta Adscrita a la Tercera Visitaduría Regional de la CDHEC, relativa a la comparecencia de Q1, quien en relación con los hechos que reclamó, quien refirió textualmente lo siguiente:

“.....que el motivo de mi presencia es para ratificar la queja presentada vía telefónica el ----- del año en curso en contra de elementos de la Policía de Investigación Criminal y Grupo de Operaciones Especiales del Estado, y lo hago en los siguientes términos: que el día ----- aproximadamente a las ----- horas mi hijo AG1 fue detenido por elementos de la Fiscalía del Estado siendo estos Policía de Investigación o grupo GOEE ya que acudieron en una troca blanca sin logotipos y con placas texanas, llevándose a mi hijo así como a mi sobrino AG2, por lo que posterior a su detención yo hable a esta Comisión de los Derechos Humanos para solicitar su intervención ya que a mi hijo y sobrino se los llevaron de mi casa sin haber cometido ningún delito, posterior a esto acudí al Juzgado de Distrito a solicitar un amparo por su detención en donde se me realizó por parte de la Defensoría de Oficio y después acudí al palacio de Justicia a preguntar por mis familiares en donde me dijeron que no se encontraban detenidos, por lo que estuve ahí durante toda la tarde insistiendo en que me dieran información de mi hijo y mi sobrino, inclusive como me altere ya que yo les decía a los elementos que estaban en la guardia que mi hijo es discapacitado porque tiene una prótesis y que no era justo que constantemente lo estuvieran deteniendo y golpeando, dichos elementos me dijeron que me retirara del lugar, y cuando así lo hice me di cuenta que personal de esta Comisión de los Derechos Humanos estaba presente para preguntar por la detención de mi hijo, sin embargo también le dijeron que no lo tenían detenido, por lo que estando en el estacionamiento del Policía de Investigación hablando con personal de esta Tercera Visitaduría vimos que llego un actuario del Juzgado de Distrito y se metió a las oficinas de la policía y posterior a esto salió y nos informó que mi hijo y mi sobrino sí se encontraban detenidos y esto sería aproximadamente a las ----- horas que nos informó, asimismo nos dijo que teníamos que preguntar con la licenciada Flora para que nos diera información sobre la situación jurídica de mis familiares, por lo que así lo hicimos y también le solicite que le proporcionaran el medicamento de mi hijo ya que por la prótesis que tiene es necesario que tome el medicamento para calmar los dolores, por lo que dicha licenciada dio la instrucción a los agentes de guardia sin embargo al día siguiente -----, acudimos a llevarle comida y nos dimos cuenta que no le habían dado su medicamento, por lo que nuevamente acudí con la licenciada Flora a solicitarle que se lo proporcionaran, y dicha servidora pública acudió a la guardia y dio la instrucción de que se lo dieran inclusive se molestó porque no se lo habían dado la noche anterior, posterior a esto mi hijo fue trasladado al cereso de esta ciudad junto con mi sobrino dándonos cuenta que les habían puesto 71 bolsitas de marihuana lo cual ellos no traían ya que como lo mencione en mi llamada telefónica a esta Comisión Estatal fueron sacados de mi domicilio sin que cometieran ningún delito, asimismo al acudir a la audiencia que se llevó a cabo el viernes ----- en el Juzgado de Primera Instancia nos ente-----os que también lo estaban acusando de participar en los hechos violentos que se suscitaron el día ----- en donde hubo una balacera en esta ciudad, donde murió un elemento de Fuerza Coahuila y un conocido abogado de esta ciudad, lo cual tampoco es cierto ya que tengo testigos y

evidencia de que mi hijo se encontraba en mi domicilio celebrando la navidad por lo que la Fiscalía lo quiere acusar injustamente de participar en estos hechos, lo cual me parece injusto ya que mi hijo además de todo como lo dije tiene una discapacidad en su pierna y es imposible que camine y corra correctamente ya que batalla para hacerlo, por lo que me parece extraño que lo quieran responsabilizar de algo que no cometió, por lo que en este momento se encuentra en prisión preventiva por los hechos que acabo de mencionar lo cual considero que no es justo, por ultimo quiero solicitar a esta Comisión Estatal que se tome la comparecencia testimonial de la Q2 quien se encontraba presente en el momento en que los elementos de la policía se llevaron a mi hijo y a mi sobrino ya que ellos se encontraban en la cochera de mi casa junto con Q2 cuando se los llevo la policía, es por todo lo anterior que solicito se continúe con la presente queja, siendo todo lo que deseo manifestar....”

14. Con fecha -----, Q2, compareció a la Tercera Visitaduría Regional de la CDHEC con el fin de rendir su declaración testimonial de los hechos reclamados por Q1, quien textualmente refirió lo siguiente:

“... que el día -----del año en curso, aproximadamente a las -----o ----- horas me encontraba afuera de mi domicilio ubicado en calle ----- colonia ----- y el cual está junto con el domicilio de la Q1 ya que los patios se comunican entre sí toda vez que no tienen cerca, y junto conmigo estaban mi primo AG1, mi hijo AG2, una prima de nombre E1, mi mamá E2 y mi niña de doce años E3 y mi menor hija de siete años, y estábamos platicando y conviviendo en familia cuando de repente llego una troca blanca sin logotipos, con vidrios oscuros de la cual se bajaron dos personas del sexo masculino con armas que traían entre sus ropas y cuando se bajaron se fueron hacia donde estaba AG1 y lo estrujaron y en eso se le cayó una muleta ya que él las usa porque tiene una discapacidad y en eso las personas lo aventaron hacia la troca en la parte de atrás y como mi hijo AG2 estaba sentado viendo unos papeles toda vez que estaba revisándolos porque su abuelita lo iba a dar de alta en el seguro asimismo traía en su mano mi celular ya que iba a hacer una llamada, y cuando los hombres levantaron a AG2 éste les pregunto qué porque se llevaban a AG1, sin embargo al preguntar lo esposaron y en eso me acerque y les pregunte también porque se lo llevaban y les dije que me dieran el celular ya que era de mi hija, y uno de ellos me dijo “quítese a la chingada”, y en eso también aventaron a mi hijo AG2 arriba de la troca pero este ya iba esposado, y se fueron bien recio, y en eso salió la mamá de AG1 gritando porque se los llevaban, viendo además de que cuando se arrancó la camioneta una de las personas que se subió con ellos iba golpeando a AG1, y ya de ahí no supe mas ya que mi prima Q1 se fue inmediatamente a buscarlos y a presentar un amparo por su detención ya que tengo conocimiento que no es la primera vez que detienen a mi primo AG1 pero de mi hijo sí es la primera vez que lo detiene la policía, por lo que siendo como las ----- horas recibí una llamada de Q1 diciéndome que mi hijo y AG1 se encontraban detenidos en el Palacio de Justicia, por lo que al siguiente día fuimos a verlos y nos permitieron verlos un momento diciéndome mi hijo que los elementos de la policía le habían puesto una pistola en la cabeza y le habían dicho que lo iban a matar, y fue todo lo que alcanzo a decirme, por lo que después de esto ya no nos permitieron verlos únicamente les llevábamos comida, y fue hasta el ----- de 2018, que nos informaron que mi hijo y mi sobrino fueron trasladados al cereso en donde los inculpaban de traer 71 bolsitas de droga además de hacerlos responsables de participar en una balacera que se llevó a cabo el ----- del año en curso en esta ciudad, lo cual tampoco es cierto toda vez que tanto mi hijo como mi sobrino no participaron ya que se encontraban con sus familias celebrando la navidad de los cual tenemos evidencia con testigos de que ellos se encontraban en nuestros domicilios, es por eso que me parece injusto que los estén inculpando de algo que no cometieron, por ultimo quiero decir que cuando pude ver a mi hijo y mi sobrino en las celdas de la Policía de Investigación me di cuenta que AG1 traía golpes en el pecho ya que se le veía color rojo como cuando le pegan con algo, y mi hijo traía en sus manos moretones por las esposas que le pusieron, siendo todo lo que tengo que manifestar....”

15. Informe pormenorizado. Oficio sin número de fecha -----, suscrito por A6, Inspector del Grupo de Operaciones Especiales del Estado dependientes de la Fiscalía General del Estado, en el que informó lo siguiente:

“...Se niegan que se haya tenido contacto con cualquier otra persona distinta a los descritos en el informe policial homologado, el cual se anexa al presente informe, puesto que los hechos son como se narra en dicho documento, y por lo cual se desconoce quienes sean las personas que se menciona en la queja que infundadamente realiza la parte quejosa la Q1, ya que en ningún momento se arribó a algún domicilio y mucho menos haber irrumpido y que también se está dirigiendo con falsedad la parte quejosa y así inventando testigos. Cabe mencionar que es falso que se haya tenido contacto con la quejosa la Q1, ya que en ningún momento se le observó al momento del evento, ya que es falso lo que suscribe la quejosa. Se anexa a la presente el informe policial homologado y las actas correspondientes que desvirtúan el dicho de la quejosa, lo cual confirma de manera fehaciente la legal detención de los AG2 Y AG1, y que en todo momento se trató a los detenidos con estricto apego a derecho....”

Al oficio antes citado, se acompañaron las siguientes constancias:

15.1 Informe policial homologado de fecha -----, suscrito por los agentes del GOEE, A7, A8 e A9, en el que asentaron textualmente lo siguiente:

“...por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que siendo el día de hoy ----- del año en curso, siendo aproximadamente las ----- horas, los suscritos Agentes A7, A8, A9 al llevar a cabo labores propias de investigación a bordo de la unidad oficial con número de placas -----, la cual es propiedad del Gobierno del Estado de Coahuila, y al ir circulando de poniente a oriente sobre la calle -----, de la colonia ----- de esta ciudad, se encontraban parados sobre la calle ----- con esquina de la calle ----- de la colonia ----- de esta ciudad, dos personas del sexo masculino que viste pantalón en ----, playera manga larga en color ---- con ---- y tenis en color ----, y el segundo de ellos viste pantalonera en camuflaje playera color ----, y tenis converse en color -----, además trae consigo una muleta, quienes se observan que están haciendo un intercambio de paquetes, por lo que se voltean dando la espalda hacia la unidad en la que nos trasladamos, tratando de ocultar entre sus ropas los paquetes que se estaban intercambiando, por lo que con señales audibles y visibles se les marca el alto, ya que uno de ellos viste pantalón en camuflaje, playera manga larga en color ---- con ---- y tenis en color ---- trata de correr y a unos pasos más adelante da alcance el agente A8, no sin antes identificarse como agentes de la Fiscalía General del Estado, y al preguntarle porque había corrido, responde que por temor a ser revisado por lo que el Agente A8, le solicito sus generales, manifestando llamarse AG2 de --- años de edad, con domicilio en calle ----- de la colonia ----- de esta ciudad. Por lo que se le informa que el artículo 21 Constitucional nos faculta para realizar actos de investigación y prevención del delito, por lo que se le pide autorización para realizarles una inspección corporal, y de forma voluntaria accede, y al realizarle la inspección de persona para ver que no trajera algún objeto con el cual pudiera lesionarse o algún objeto de delito, se le localiza fajada a la altura de la cintura de la parte frontal del lado derecho una bolsa de plástico tipo camiseta en color gris con la leyenda oxoxo, 71 bolsitas de plástico transparente que contiene hierba verde y seca con las características de la droga conocida como marihuana, mismas que fueron embaladas y aseguradas correctamente, por el agente A8, por lo que siendo las ----- el Agente A9 le hizo de su conocimiento que sería puesto a disposición del Agente del Ministerio Público en Turno por el delito de Posesión de Narcóticos, dándole lectura de sus derechos constitucionales para no violentar sus garantías individuales, de

manera voluntaria firma el acta de lectura de derechos. Simultáneamente el Agente A7 se aproxima a la persona que viste pantalonera en camuflaje, playera color ---- y tenis converse en color -----, además traía consigo una muleta no sin antes identificarse como agente de la Fiscalía General del Estado por lo que el Agente A7 le solicito sus generales, manifestando llamarse AG1, de --- años de edad, con domicilio en calle ----- de la colonia --- ----- de esta ciudad, por lo que se le informa que el artículo 21 Constitucional nos faculta para realizar actos de investigación y prevención corporal y de forma voluntaria accede y al realizarle la inspección de persona para ver que no trajera algún objeto con el cual pusiera lesionarse o algún objeto de delito, se le localiza fajada a la altura de la cintura de la parte frontal del lado derecho una bolsa de plástico transparente que contiene hierba verde y seca con las características de la droga conocida como marihuana mismas que fueron embaladas y aseguradas correctamente por el agente A8 por lo que siendo las ----- el agente A7 le hizo de su conocimiento que sería puesto a disposición del Agente del Ministerio Público en turno por el delito de posesión de narcóticos dándole lectura de sus derechos constitucionales para no violentar sus garantías individuales de manera voluntaria firma el acta de lectura de derechos.....”

15.2. Constancia de Lectura de Derechos de fecha -----, suscrita por el AG1.

15.3. Certificado médico de fecha -----, suscrito por el doctor A10, perito médico adscrito al Servicio Médico Forense de la Fiscalía General del Estado, Región Norte I, en el que se hizo constar que el AG2, no presentaba lesiones.

15.4. Certificado médico de fecha -----, suscrito por el doctor A10, perito médico adscrito al Servicio Médico Forense de la Fiscalía General del Estado, Región Norte I, documento que no se envió completo, por lo que no se advirtió la situación física de AG1.

15.5 Constancia de Lectura de Derechos de fecha -----, suscrita por el AG2.

16. Acta circunstanciada de fecha -----, levantada por personal adscrito a la Tercera Visitaduría Regional de la CDHEC, relativa a la comparecencia de Q1, quien en relación con los hechos que reclamó, refirió textualmente lo siguiente:

“..... que no estoy de acuerdo con lo informado por la autoridad, ya que a mi hijo AG1 lo detuvieron cuando se encontraba en el exterior de la casa de mi prima, la cual se ubica a un costado de mi casa, por lo que es falso que a mi hijo lo hayan detenido en la colonia ----- como los elementos lo indican en el informe, así como también la detención ocurrió aproximadamente a las -----o ----- horas, pues es incluso que luego de dicha detención yo me comuniqué a esta Comisión Estatal para hacerles del conocimiento de la detención de mi hijo, por lo que no es posible que dichos elementos realizaron la detención a las ----- horas, por lo que en razón de ello estoy en desacuerdo con dicho informe, ya que los hechos sucedieron como lo manifesté en mi queja inicial, pues es incluso que a la fecha mi hijo se encuentra interno en el Centro Penitenciario Varonil de Piedras Negras, por dicha detención, lo cual considero que es injusto puesto que como ya lo indique a mi hijo lo detuvieron desde las -----horas, y de dicha detención yo interpusé un amparo en su favor del cual tengo una copia y a la brevedad posible la traeré a esta Comisión Estatal a efecto de que se agregue al expediente, siendo todo lo que deseo manifestar...”

17. En relación con los hechos reclamados por Q2, con fecha -----, dicha quejosa se comunicó vía telefónica al teléfono de guardia de la Tercera Visitaduría Regional de la CDHEC, durante la cual reclamó textualmente lo siguiente:

“.....Que el día de hoy siendo las ---- horas su hijo de nombre AG2, fue detenido por dichos elementos cuando se encontraba en casa ubicada en la calle ----- de la colonia -----, que a dicho lugar arribó una camioneta ----- con placas Texanas, de la cual descendieron dos elementos los cuales se encontraban vestidos de civiles y de forma inmediata detuvieron a su hijo y a un primo de nombre AG1, los cuales se encontraban sentados en la parte exterior de la casa en compañía de ella y de otros familiares, que dos elementos se bajaron de la camioneta y de forma inmediata se fueron hacia donde estaba AG1 y lo empezaron a golpear para subirlo a la camioneta, por lo que su hijo se acercó y a él también lo subieron a la camioneta, por lo que en razón de ello se acercó hacia la camioneta y le pidió a su hijo que le entregara el celular que traía ya que era de su hija, sin embargo las personas que iban en la camioneta con uso de palabras altisonantes le dijeron “que se callara el pinche hocico” por lo que es su deseo interponer la presente queja independiente de la ya interpuesta por la señora E4. en razón de lo anterior, siendo todo lo que manifiesta le indico a la quejosa que una vez que se tiene conocimiento de los hechos se realizaran las diligencias de búsqueda, no obstante a ello deberá de ratificar la presente queja de manera personal en un término de 3 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente, asimismo le informo que desde la llamada realizada por la señora Q1 se inició con la búsqueda de los dos agraviados sin embargo al momento no han sido localizados, siendo todo lo que se actúa.....”

18. Acta circunstanciada de fecha -----, relativa a la entrevista que sostuvo con el AG2, realizada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la CDHEC, en la que refirió lo siguiente:

“..... que sí es mi deseo ratificar la queja y hago propios los hechos en contra de elementos del Grupo G.O.E.E. de la Fiscalía General del Estado toda vez que el día de ayer miércoles ----- siendo las ---- horas, yo me encontraba en mi domicilio en la colonia las ----- ya que estaba platicando con mi primo AG1, mi madre Q2, mi abuelita de nombre E2 y mi prima de nombre E1, cuando de pronto al estar en el exterior de nuestra casa llego una camioneta tipo -----, color -----, de la cual descendieron cuatro personas las cuales nos gritaron que nos subiéramos a la camioneta y como nosotros es decir, AG1 y yo les dijimos que no, nos agarraron y nos subieron a la cajuela de la camioneta sin decirnos por qué nos detenían, luego de subirnos a mí y a AG1 nos llevaron para atrás de la coca cola en la carretera 57 y luego de ello nos llevaron a una brecha que esta por los rieles del tren, que antiguamente era la colonia -----, estando arriba de la camioneta nos comenzaron a golpear, a mí me daban golpes en las costillas y me colocaron una bolsa en la cabeza para tratar de asfixiarme hasta que casi me desmayaba en todo este momento los elementos que ahora sé son del grupo GOEE, los cuales iban vestidos de civiles nos preguntaron sobre armas, ya que querían que a fuerzas les diéramos información sobre donde se encontraban armas, al decirles que yo no sabía nada de eso, los elementos me empezaron tanto a mi primo que si no les dábamos información nos iban a matar, estando en dicho lugar aproximadamente 3 o 4 horas de estar en dicho lugar me subieron a otra camioneta, la cual ésta sí traía los logos de la Fiscalía y es una camioneta negra del tipo -----, de la cual luego de subirme me trajeron dando varias vueltas aquí en la ciudad de Piedras Negras y Finalmente siendo las ---- pm o ---- pm, se dice --- horas o ----- horas, me trajeron a las instalaciones de la Fiscalía donde me tomaron una fotografía junto con AG1, ya que cuando a mí me subieron a la segunda unidad ya él lo subieron a otra, una vez que nos tomaron

fotografía con varias bolsitas de marihuana, nos internaron en las celdas donde me encuentro actualmente y al momento no sé de qué se me acusa ya que no he tenido comunicación con el agente del Ministerio Público, sin embargo ya vi a mi madre el día de hoy por la mañana, siendo todo lo que deseo manifestar....”

19. Acta circunstanciada del día -----, durante la cual se dio fe de las lesiones que presentaba AG2, en la que se hizo constar literalmente lo siguiente:

“.....al momento de realizar la inspección ocular cuenta con una escoriación de tipo lineal, en tonalidad violácea, de aproximadamente 4 centímetros, sin costra, localizado en el área de la muñeca, parte dorsal del lado derecha, una escoriación de tipo lineal en tonalidad violácea de aproximadamente 3 centímetros , localizado en la misma área antes mencionada, de lo anterior se tomó evidencia fotográfica de la cual se anexa a la presente acta en un disco compacto anexo, siendo todo lo actuado , se da por terminada la presente diligencia....”

Durante la diligencia, se tomaron tres fotografías para acreditar las lesiones que presentaba el AG2.

20. Informe Pormenorizado de la autoridad.

21. Oficio número ----- de fecha -----, suscrito por el licenciado A11, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana Cuarto Turno de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila y en el que se señaló lo siguiente:

“...una vez que se realizó una búsqueda en la base de datos con la que cuenta esta unidad de atención temprana con detenidos, Cuarto Turno, se localizó la carpeta de investigación ----- la cual inicio el día -----, en base a que se recibió el informe policial homologado suscrito por los oficiales A9, A7 y A8, elementos de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado del grupo GOEE, en los que respecto a su contenido, se pusiera a disposición de esta agencia del ministerio público con detenido, al AG2, junto con otra persona AG1, ambos por su probable comisión del delito de Posesión de Narcóticos con fines de Comercio o Suministro en agravio de la salud, pública , ya que esta persona fue detenida el día -----, aproximadamente a las ----- horas sobre la calle ----- y calle ----- de la colonia ----- de esta ciudad; en donde se les fue asegurado varias dosis de narcótico; situación que diera motivo al aseguramiento de las personas y su puesta a disposición; por lo que al revisar las circunstancias de la detención y su puesta a disposición, por lo que al revisar las circunstancias de la detención se decretó de legal, por lo que dentro de las 48 horas con la que se cuenta para la integración de la carpeta, el suscrito hizo lo propio y puso a disposición del órgano jurisdiccional a los detenidos, en fecha -----, asimismo el día ----- del mes de -----, se llevó a cabo la audiencia inicial de control de detención a cargo del Juez de Control de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio y Oral de este Distrito Judicial de Río Grande, dicha audiencia en donde los imputados fueron sujetos a una medida cautelar en la prisión preventiva en tanto se resolviera su situación legal respecto a la vinculación a proceso, por lo que, en fecha ----- se llevó a cabo dicha audiencia y ambas personas quedaron vinculadas a proceso por el delito material de la imputación, subsistiendo además la medida cautelar anteriormente impuesta....”

Al informe antes citado, se anexaron las siguientes constancias que obran dentro de la carpeta de investigación que se inició con motivo de la detención de AG1y AG2, ante el Agente Investigador del

Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana con Detenido, Cuarto Turno, Región Norte I de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza:

21.1 Informe policial homologado de fecha -----, relativo a la detención de AG1 y AG2, el cual ya fue transcrito su contenido líneas arriba, haciendo constar que se acompañan dos copias, en las que se advierte que cuenta con dos sellos de recepción, uno a las ----- horas del día ----- y otro a las ----- horas de la misma fecha, sin que se especifique que autoridades lo recibieron.

21.2 Acuerdo de inicio con detenido de fecha -----, mediante el cual se ordena el inicio de la carpeta de investigación con motivo de la noticia que se le dio al representante social en el sentido de que el día en cita a las ----- horas, se detuvo en flagrante delito a AG1 y AG2, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de posesión de narcóticos con fines de comercio.

21.3 Acuerdo mediante el cual se realiza el examen de la detención de los AG1 y AG2, a través del cual el representante social declara y califica de legal la detención al considerar que se realizó en flagrancia.

21.4 Audio y video relativo a las audiencias de control de detención y de vinculación a proceso que se celebraron los días __ de ----- y -----, dentro de la causa penal número -----, ante el Juez de Control de Primera Instancia del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Río Grande, que se siguió en contra de los imputados hoy quejosos, y respecto de los cuales se decretó de legal la detención y se vinculó a proceso a los agraviados, a quienes se les impuso como medida cautelar la prisión preventiva, respecto de lo cual se realizó una diligencia para conocer del contenido de dichos videos, asentándose lo siguiente:

“.....En la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, siendo las ----- horas del día de hoy, jueves -----, el suscrito Lic. Manuel Isaac López Soto, Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza con residencia en esta ciudad, con la fe pública que me confiere el artículo 71 y las facultades que me otorga el artículo 112, ambos de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, hago constar que procedí a analizar el contenido de un video que obra en autos el cual fue proporcionado por la Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, al rendir el informe de los hechos dentro de la queja citada al rubro, presentada por las Q1 y Q2, advirtiendo que dicho disco compacto cuenta con dos grabaciones que contienen audiencias efectuadas dentro de la causa penal número -----, que por el delito de posesión de narcóticos con fines de suministro se siguió en contra de los agraviados, siendo presididas por la Juez de Control, A12, siendo los imputados AG1 y AG2, haciendo constar que el primero que se refiere a una audiencia inicial que tiene una duración de ----- minutos, y el segundo relativo a la audiencia de vinculación a proceso, con una duración de -----, procediendo a analizar el primer video relativo a la audiencia de control de detención y formulación de imputación, se advierte que tiene el siguiente contenido;

Una vez que se inicia la audiencia inicial, se advierte que en el minuto -----, se recibe la declaración de AG1, quien una vez que se le concede el uso de la voz, refirió que se encontraba en su casa y que tenía como un mes sin salir por lo que guardaba reposo y que por la ventana vio a su tía Q2 y a su primo que estaban a un lado de su casa, por lo cual se dirigió a ellos y cuando apenas se iba a sentar, llegó a ese lugar una troca ----- polarizada

con dos personas que vestían pantalón de mezclilla y cachucha ----- y que portaban armas y los agentes se dirigieron a él y lo agarraron y se le cayó una muleta, luego lo subieron a la troca y solamente aventaron una muleta a dicho vehículo y su primo AG2 les preguntó qué porque lo detenían, y entonces también lo subieron en la parte trasera de la troca blanca y a ambos los esposaron y se los llevaron mientras los golpeaban, y el declarante les decía a los agentes que era una persona discapacitada, pero aun así lo iban agrediendo, saliendo su mama quien les gritó que porque se los llevaban, pero el agente le pisó saliendo en la camioneta muy aprisa, y luego lo separaron de su primo y lo empezaron a golpear, y le preguntaron por las armas y droga, señalando que su detención fue como a las cuatro de la tarde del día miércoles -----, aclarando que fue realizada en el patio de su casa ya que las casas no tienen cerca y que estaban en dicho lugar su primo AG2 y su tía Q2.

Continuando con la inspección se advierte que en el minuto -----, se recibe la declaración de AG2, quien en su atesto refirió que fue detenido el miércoles a las cuatro de la tarde, cuando se encontraba en el porche de su casa ubicada en ----- y que estaba platicando con su mama y luego aclara que se encontraba solo tomándose una soda y luego salió su primo AG1 de su casa y le pregunto que era lo que estaba haciendo y cuando se iba a sentar a su lado, el cual traía un teléfono celular en sus manos y pasó una troca color blanco, tipo -----, cabina sencilla, y se metieron hacia adentro y jalnearon a su primo y lo esposaron a su primo AG1, y les pregunto a las personas que porque lo detenían y también lo detuvieron y dijeron las personas que llegaron y lo subieran a la caja de la troca boca abajo y vio a su tía Q2 que salió y venía detrás de la troca pero aceleraron y luego se los llevaron por la -----, señalando que luego los llevaron por la Coca Cola y luego se retornan y los llevan a una brecha, por el lado de la -----, y luego lo cambiaron de troca, y luego lo trasladaron al Palacio de Justicia como a las ocho, en donde pudo ver a su primo AG1, agregando que de su detención a la hora en que lo llevaron al Palacio de Justicia pasaron como tres horas y media, ya que ya estaba anocheciendo, señalando que su primo AG1 usa muletas y que fue por un accidente que sucedió hace como cuatro años, y que no puede caminar sin ellas, señalando que durante el tiempo en que estuvo detenido fue torturado mostrando sus manos, y que le preguntaban por las pistolas y las armas.

Así mismo, en el minuto ----- la Juzgadora resuelve declarando que la detención se realizó legalmente y posteriormente se realiza debate para la aplicación de la medida cautelar, y una vez realizado dicho debate, la Juez de Control considera idónea aplicar la medida cautelar de prisión preventiva en contra de los imputados, con el fin de proteger a la comunidad.

En el minuto 1:----- se formula la imputación y se señala las ----- horas del día ----- para continuar con la audiencia para resolver la situación jurídica de los imputados.

Así mismo, en el segundo video que tiene una duración de -----, se lleva a cabo la audiencia de vinculación a proceso, durante la cual se advierte que en el minuto ----- el defensor particular de los imputados ofrece la declaración testimonial de tres testigos, de nombres de E1, Q1 y Q2, lo anterior a fin de desvirtuar el contenido del informe policial homologado relativo a la detención de los imputados, medios de prueba que no le fueron admitidos a la defensa, y después de que se debatiera sobre el cambio de la medida cautelar de prisión preventiva, en el minuto -----, se considera que continúe dicha medida, en virtud de que subsisten las circunstancias que la motivaron. Así mismo, el Agente del Ministerio Público solicita para el cierre de las investigaciones un plazo de dos meses, y el Defensor particular de los imputados se opone a dicho plazo al considerarlo muy excesivo y la Juez de Control determina en el minuto ----- señalar como plazo para el cierre de la investigación complementaria de un mes, concluyendo el día ----- Con lo anterior, siendo las ----- horas, concluyo la presente diligencia para debida constancia y se levanta la presente acta para que se surtan los efectos legales a que haya lugar, firmando en ella quienes intervinieron, y así quisieron hacerlo. Doy fe,-----"

22. Acta de fecha -----, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la CDHEC, a través de la cual Q2 acudió a este Organismo a fin de desahogar la vista del informe rendido por la autoridad, a través de la cual manifestó literalmente lo siguiente:

"...que no estoy de acuerdo con lo informado por la autoridad, ya que a mí y a mi primo AG1 nos detuvieron cuando nos encontrábamos en el exterior de la casa de mi abuelita, por lo que es falso que me hayan detenido en la colonia ----- como los elementos lo indican en el Informe Policial Homologado, así como también la detención ocurrió aproximadamente a las -----horas, por lo que no es posible que dichos elementos hayan realizado mi detención a las ----- horas, que las personas que llevaron a cabo mi detención fueron elementos

del Grupo de Operaciones Especiales del Estado, a bordo de una camioneta color ----- de una cabina. En razón de lo anterior, yo permanecía interno en el centro Penitenciario Varonil de esta ciudad de Piedras Negras, desde el mes de ----- al -----, ya que la juez Penal nos decretó nuestra libertad por un beneficio alterno, en el cual yo tengo que acudir a unas pláticas de adicciones y pagar por mes la cantidad de \$ ----- (- -----) por lo que cada lunes tengo que acudir a dichas pláticas, siendo todo lo que deseo manifestar....”

23. Acta de fecha -----, a través del cual AG1 manifestó su deseo de ratificar la queja presentada a su nombre, señalando que con fecha -----, no la había ratificado porque tenía temor de hacerlo.

IV. Situación jurídica generada:

24. AG1 y AG2, fueron objeto de violaciones a sus derechos humanos, lo anterior es así en virtud de que, este Organismo estima acreditado que se violó en su perjuicio el derecho a la libertad, y a la legalidad y seguridad jurídica, al haber sido ambos privados arbitrariamente de su libertad aproximadamente a las ---- horas del día -----, en el patio interior de los domicilios ubicados en calle ----- de la ciudad de Piedras Negras, y puestos a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público de la ciudad de Piedras Negras, a quienes les atribuyeron la comisión del delito de posesión de narcóticos con fines de comercio que los dolientes negaron haber cometido, obrando dentro de la investigación elementos de prueba que demuestran que en el informe policial homologado de fecha -----, relativo a la detención de AG1y AG2, se asentaron hechos que no sucedieron en la realidad, como lo es que la detención se realizó en un lugar y en una hora distinta donde realmente sucedió, lo cual queda acreditado en virtud de que Q1 solicitó la intervención de este Organismo al número telefónico de la guardia, poco más de tres horas antes de que supuestamente se verificara la captura de los agraviados, por lo que es imposible que dicha doliente pudiera conocer con anticipación que sucedería la detención del mismo, lo que desvirtúa el contenido de dicho informe y su acusación, además de haber quedado acreditado en la presente investigación que ambos detenidos ingresaron a las celdas de la Policía de Investigación a las ----- horas del día -----, lo que corrobora que el informe de detención contiene hechos que no sucedieron, ya que a esa hora según los agentes policiales, todavía no efectuaban la detención de los agraviados, además de que los mismos presentaban lesiones que se presume fueron inferidas por los agentes captores.

V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad:

25. Se estudiarán de manera individual los conceptos de violación que transgredieron los derechos humanos de AG1y AG2, los cuales se hicieron consistir en: a). Una violación al derecho a la libertad en su modalidad de detención arbitraria y; b). Una transgresión al derecho a la legalidad y a la

seguridad jurídica por una falsa acusación.

1. Derecho a la Libertad

26. El derecho a la Libertad, es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción ni subordinación. En tal sentido, es menester precisar que cuando nos referimos al derecho a la libertad, nos referimos a la libertad personal, la cual se encuentra estrechamente ligada al derecho a la legalidad, de manera específica, la violación a la libertad personal se presenta cuando una autoridad priva de la libertad a una persona, sin que respete las formalidades del procedimiento según las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

27. He aquí los principales ordenamientos en los cuales se estipula la plena protección al derecho a la libertad, los cuales debemos acatar puntualmente (Véase cada transcripción de esos ordenamientos en cita):

a. Instrumentos internacionales

28. La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, esto es, al término de la Segunda Guerra Mundial, momento en que se advirtieron atrocidades y genocidios de lesa humanidad, por lo que ese instrumento tuvo por objeto instaurar los derechos primordiales de todo ser humano a los cuales sus países miembros se obligan a respetarlos, de entre ellos, y en sus artículos 3 y 12, respectivamente, disponen que todos los individuos tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, además de que nadie deberá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación.⁴

29. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada el 22 de noviembre de 1969 y conocida como “Pacto de San José”, en sus artículos 7,1, 11 y 11,2 reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, que no puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y por las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas y que por ello no puede ser sometido a

⁴ ONU: Asamblea General (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos, Tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, 217 A (III), París, Francia. *Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Artículo 12: Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.*

detención o encarcelamiento arbitrarios, además de reconocer una protección a su honra y dignidad.⁵

30. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 18 de diciembre de 1980 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, establece en sus artículos 9.1. y 17.1 que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, que nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias y ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.⁶

31. El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en los artículos 1 y 2, los deberes que tienen los encargados de hacer cumplir la ley, debiendo servir a su comunidad y proteger a todas las personas contra actos ilegales, respetando la dignidad humana y sus Derechos Humanos.⁷

b. Instrumentos nacionales

32. La CPEUM como instrumento legal de mayor jerarquía en nuestro país, en su artículo 14, segundo párrafo, establece que nadie puede ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales establecidos en forma previa, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, y el artículo 16 en su primer párrafo, dispone en forma clara que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en

⁵ OEA (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. Artículo 7.1. "...Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales." 2. "...Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas." 3... Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios."

Artículo 11.1. "...Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad." 2. "...Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación."

⁶ ONU: Asamblea General (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Resolución 2200 A (XXI), Nueva York, EE.UU., Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171.

Artículo 9.1 "...Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta."

Artículo 17.1 "...Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

⁷ ONU, Asamblea General (1979). *Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Resolución 34/169. Ginebra, Suiza. Artículo 1. "...Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión." Artículo 2. "...En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas."

virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.⁸

c. Instrumentos locales

33. Cabe señalar que en el orden local, nuestra CPECZ, en su artículo 7° dispone que dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución del Estado, en la Constitución Federal y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con los tratados internacionales y que ninguna disposición podrá ser interpretada en el sentido de limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad.⁹

1.1. Estudio de la Detención Arbitraria.

34. Tomando puntualmente cada uno de los ordenamientos antes invocados, se entra al estudio de los hechos reclamados por las Q1 y Q2, lo anterior respecto a la detención arbitraria que señalaron en su reclamo se efectuó en perjuicio del AG1y AG2 y, al realizar una valoración de los elementos de prueba que fueron recabados por este Organismo se estima que, quedó plenamente demostrado con las declaraciones de Q1 y Q2, las cuales realizaron a través de comunicación telefónica los días ___ y -----, al presentar su reclamo por dicha vía, por lo expresado por los propios agraviados al momento de la ratificación de la queja ante el personal de la Tercera Visitaduría Regional el día ----- del mismo año y con la declaración testimonial rendida en la misma fecha por parte de Q2 ante personal de este Organismo, de las cuales se desprende que el día -----, siendo aproximadamente las ----- horas, agentes del GOEE, se presentaron en el domicilio ubicado en calle ----- de la colonia ----- de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, en donde detuvieron en primer lugar al AG1, a quien abordaron en el patio de su vivienda y lo aseguraron, y al preguntar el AG2 el motivo por el cual detuvieron al AG1, también procedieron

⁸ CPEUM (1917). Artículo 14, párrafo 2: "...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

CPEUM (1917). Artículo 16, primer párrafo. "...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo."

⁹ CPECZ (1918). Artículo 7. *Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal. ...*

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley...."

a su captura, siendo ambos trasladados a diversas partes de la ciudad para finalmente llevarlos a los separos de la Policía de Investigación siendo puestos a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público a las ----- horas del mismo día de su detención, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de posesión de narcóticos con fines de comercio.

Siendo relevante señalar que los agentes que participaron en los hechos, en su informe policial homologado asentaron que la detención la realizaron a las ----- horas del día -----, sobre la calle ----- de la colonia ----- de la ciudad de Piedras Negras; sin embargo, Q1 presentó vía telefónica su reclamó ante el personal de la CDHEC a las -----horas del día en cita, es decir, más de tres horas antes de que los agentes asentaran en su informe policial homologado que llevaron a cabo la detención de los imputados, por lo que resulta materialmente imposible que alguna persona pueda conocer la realización de un hecho antes de que tenga verificativo, además de que por información que este Organismo obtuvo, los detenidos ingresaron a los separos de la Policía de Investigación de la ciudad de Piedras Negras, a las ----- horas del mismo día de su detención, tal y como se advierte de la copia del libro de registro que se aportó a este Organismo por la autoridad en su informe, es decir, una hora con treinta minutos antes de que se efectuara dicha captura, por lo cual este Organismo considera que dicho informe de detención fue elaborado asentando hechos que no sucedieron en la realidad y, por lo tanto, queda desvirtuado su contenido considerando que la detención de AG1y AG2 resultó arbitraria.

35. No es óbice para llegar a tal afirmación el hecho de que tal y como se desprende de las grabaciones de las audiencias que se celebraron dentro de la causa penal número ----- que se aportó como prueba por la autoridad en su informe, que la Juez de Control, con fecha ----- -- de -----, al celebrar la audiencia inicial de control de detención, hubiera considerado que la captura de los AG1y AG2 , fue realizada de forma legal, lo anterior es así ya que por posibles deficiencias técnicas atribuidas a la defensa de los agraviados, no se admitieron datos y elementos de prueba que permitieran tener por acreditada la notable diferencia entre la hora en que se presentó la queja, y la hora en que supuestamente se verificó la detención, y por ello, la juzgadora al no contar con elementos de prueba que pudieran desvirtuar el contenido del informe policial homologado relativo a la detención de los agraviados, consideró decretar la legalidad de la detención, siendo importante señalar que este Organismo contó con otros datos y elementos probatorios que generan la convicción que permite emitir la presente Recomendación.

2. Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica

36. La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano de vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos

subjetivos, que son aquellas personas que se encuentren en el territorio mexicano.

37. Este derecho a la seguridad jurídica comprende y se desglosa en el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; como además implica la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones o derechos.

38. En ese sentido, es indispensable garantizar la convicción de los individuos de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido, y en la eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación.

39. Con la finalidad de combatir la impunidad se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida, libertad en todos sus aspectos: personal, de procreación, de tránsito, de residencia, de religión, de opinión y expresión, reunión y asociación, de propiedad y posesión de bienes y derechos, familia o domicilio.

40. El principio de legalidad es aplicable cuando no exista el apego debido a las leyes por parte del Estado y sus actuaciones generen una afectación a los pobladores. De esta manera, se opone a los actos que estén en contraste con la ley, a los actos no autorizados por la ley y a los actos no regulados completamente por la ley.

41. La formulación del principio de legalidad toma un matiz de claridad, nos enfoca en la competencia y la legalidad y es en parte estático y por otra parte dinámico. En su aspecto estático, establece quién debe realizar el acto y cómo debe hacerlo; en cambio, en su aspecto dinámico, es la conformidad de actuación de la autoridad y la conformidad del resultado de su actuación con la ley. Por ello, podemos citar que la legalidad es el instrumento que limita a que: *“la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite”* (Islas, 2009:102)¹⁰.

a. Instrumentos internacionales

42. En el plano del Derecho Internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos, dispone en su artículo 3º, el derecho de todo individuo a la vida, la libertad y a la seguridad¹¹.

¹⁰ Islas, R. (2009). *Sobre el principio de legalidad*. Anuario del Derecho Constitucional Latinoamericano. Año XV, Montevideo. ISSN 1510-4974. Véase en https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=4da0e369-ffc1-3b41-c957-fe2ed7863cb2&groupId=252038

¹¹ ONU: Asamblea General (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, 217 A (III), París, Francia.

43. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece en sus artículos 5.1, 11.1 y 11.2, el derecho de las personas al respeto de su integridad psíquica y moral, su honra y reconocimiento de su dignidad¹².

44. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 9.1, 10 y 17 establece el derecho de todo individuo a la libertad y seguridad personales, a la protección de su vida privada contra los ataques hacia su honra o reputación. Además establece que las personas privadas de su libertad deberán ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad¹³.

45. La Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, dispone en sus artículos 5 y 25.3, el derecho de las personas a la protección de la ley contra ataques abusivos a su honra, reputación y vida privada, el derecho a que las medidas de privación de la libertad sean verificadas sin demora por un juez y el derecho a un tratamiento humano durante la referida privación de la libertad¹⁴.

b. Instrumentos nacionales

46. El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, tales como lo dispuesto por los artículos 1° y 2°, los cuales establecen que el cumplimiento de sus deberes se hará con un alto grado de responsabilidad, sirviendo a la comunidad y protegiendo a las personas contra actos ilegales. Además de que respetarán y protegerán tanto la dignidad como los derechos humanos de

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

¹² OEA (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.

Artículo 5.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Artículo 11.1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Artículo 11.2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

¹³ ONU: Asamblea General (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Resolución 2200 A (XXI), Nueva York, EE.UU., Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171.

Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Artículo 10. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 17. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

¹⁴ OEA (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia, 1948.

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Artículo 25.3. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

todas las personas¹⁵.

47. La *CPEUM*, en el párrafo tercero del artículo 1° establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y en consecuencia la de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos.

48. Como ya se señaló líneas arriba, en la propia *CPEUM*, en el artículo 109, inciso III, aborda lo relativo a la responsabilidad administrativa y establece la aplicación de sanciones administrativas cuando los actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

49. En ese mismo contexto, la “*Ley General de Responsabilidades Administrativas*”, en su artículo 7° establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

50. La Ley Reglamentaria del artículo 21 de la *CPEUM* es denominada “*Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*”, en su artículo 40 establece que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a diversas obligaciones, entre las que se encuentran conducirse con dedicación y disciplina, además de velar por la vida e integridad física de las personas detenidas.¹⁶

c. Instrumentos locales

¹⁵ ONU, Asamblea General (1979). *Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Resolución 34/169. Ginebra, Suiza.

Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

¹⁶ *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública* (2009) *Artículo 40*. “...Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;...

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;...

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;...

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población; VII.;...

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;...

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;...

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública; ... y VIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables...”

51. En el orden Local, la *CPECZ*, en sus párrafos primero y cuarto señala el derecho de toda persona de gozar de los derechos humanos reconocidos en ella, en la *CPEUM* y los tratados internacionales de los que México sea parte, estableciendo que los mismos no podrán restringirse o suspenderse. De igual manera, dispone la obligación para las autoridades estatales y municipales, respecto a promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos y la protección de los datos personales de las personas.

52. Por su parte, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza determina en sus artículos 7 y 81 que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la *CPEUM*, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la *CPECZ* establece las obligaciones que tienen los policías, tales como tratar respetuosamente a las personas, evitar todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento, cumplir sus funciones sin discriminación alguna y resguardar la vida e integridad de las personas¹⁷.

53. De tal manera que, el principio de legalidad demanda la sujeción de todas las autoridades Estatales y Municipales a cumplir con la normatividad vigente; en otros términos, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades deben tener apoyo estricto en una norma legal, la que, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la *CPEUM*.

54. Entonces, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la *CPEUM*, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

¹⁷ Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza (2016).

Artículo 7. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la Constitución Local; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley.

Artículo 81. Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:

I. Tratar respetuosamente a las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario;...

VI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;...

VIII. En los términos de las disposiciones aplicables, mantener estricta reserva respecto de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de su función;

IX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;...

XIII. Resguardar la vida y la integridad física de las personas detenidas;..."

55. De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.

2.1. Estudio de la Falsa Acusación.

56. Después de dejar asentado de manera jerárquica todas las normas básicas a que se encuentran sujetos los policías en su actuación, en el presente caso de estudio podemos determinar que los agentes del GOEE no aplicaron los principios a que se refieren los artículos mencionados y, en consecuencia, violentaron el derecho a la legalidad y seguridad jurídica de AG1 y AG2, al haber actualizado una falsa acusación de posesión de narcóticos con fines de comercio en su perjuicio, ya que como se ha señalado anteriormente, la detención de los agraviados se realizó aproximadamente a las ----- horas del día -----, en el patio interior del domicilio ubicado en calle ----- de la colonia ----- de la ciudad de Piedras Negras, cuando se encontraban conviviendo, y no como lo señalaron los agentes aprehensores, que su captura se efectuó por la calle ----- de la colonia ----- de dicha ciudad, como quedó asentado en el informe policial homologado de fecha ----- elaborado por los agentes aprehensores, el cual, fue desvirtuado por el contenido de las declaraciones de las quejas, por las rendidas por los AG1y AG2, quienes en su testimonio fueron contestes y uniformes al señalar que agentes del GOEE efectuaron su detención en el patio interior del domicilio ya señalado con antelación, ya que AG1 refirió que fue detenido en su domicilio, y que al preguntar AG2 el motivo por el cual esposaban a su primo AG1 también fue detenido en el mismo lugar. Además de que tal y como se asentó con antelación, la presentación de la queja fue realizada antes de que los agentes reportaran haber efectuado la detención de los dolientes, quedando desvirtuado el contenido del informe policial homologado, por lo cual este Organismo estima que la puesta a disposición de los detenidos por el delito de posesión de narcóticos no resultó cierta y, por lo tanto, es falsa la acusación, sin dejar de mencionar que el ingreso de los agraviados a los separos de la Policía de Investigación, según se obtuvo información, se verificó a las ----- horas, cuando los agentes aprehensores, según su versión, todavía no habían detenido a los agraviados, ya que señalaron en su informe de detención que la realizaron a las ----- -- horas del día -----, lo cual evidentemente quedó desvirtuado.

3. Reparación del daño

57. Un Estado constitucional y democrático, garante de la protección de los derechos humanos, tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas de violaciones causadas por la acción y omisión de los servidores públicos, mediante una reparación integral del daño.¹⁸

¹⁸ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2010). *Reparación del daño: obligación de justicia*. Revista de Derechos Humanos, Distrito Federal, México.

58. Por lo anterior, se destaca la importancia de emitir la presente Recomendación, la cual estriba no tan solo para restituir los derechos de los agraviados o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

59. Es de suma importancia destacar que, en atención a que los agraviados tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fueron objeto de violación a sus derechos humanos por agentes del GOEE dependientes de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

60. Desde una perspectiva universal, en el año de 2005, la Organización de las Naciones Unidas establecieron un precedente fundamental en materia de reparación integral, la resolución *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*¹⁹, el cual dispone que:

“...conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva [...] en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.” (Principio núm. 18).

61. El citado instrumento internacional refiere a su vez que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario y establece que la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido, conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.

62. Es preciso determinar el concepto de reparación integral mismo que deriva del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos²⁰, el cual establece que cuando decida que

¹⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*. Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

²⁰ OEA (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

hubo violación de un derecho o libertad protegido en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados y si ello fuere procedente, “se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”²¹. Por lo tanto, la reparación de daño abarca la acreditación de daños en la esfera material (daño material) e inmaterial (daño moral), y el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica y social; d) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones; y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial (Calderón, 2013)²².

63. Ahora bien, en el marco nacional, la reparación de daño toma el rango de derecho humano y se encuentra establecido por la *CPEUM* en su artículo 1º, párrafo tercero, el cual prevé la reparación de las violaciones a los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes y consecuentemente, se menciona en los artículos 17 y 20 apartado C²³.

64. La garantía de reparación es constituida en el último párrafo del artículo 109 de la *CPEUM* (antes ubicada en el artículo 113) cuya ley reglamentaria se denomina *Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado*, en la que su artículo 2º, segundo párrafo, define que será aplicable para cumplimentar las Recomendaciones de los Organismos Públicos de los Derechos Humanos²⁴.

65. Por lo tanto, resulta aplicable como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso, a velar por la protección de víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral. El referido ordenamiento en su artículo 2º, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos²⁵.

²¹ Calderón, J. (2015). *La evolución de la “Reparación Integral” en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos, México.

²² Calderón, J. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adenauer.

²³ CPEUM (1917).

Artículo 1. “...el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Artículo 17. “...El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial...”

Artículo 20. C. De los derechos de la víctima o del ofendido: ... IV. Que se le repare el daño...”

²⁴ Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado (2004). *Artículo 2.* “...Los preceptos contenidos en el Capítulo II y demás disposiciones de esta Ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aceptadas por los entes públicos federales y por el Estado Mexicano en su caso, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones...”

²⁵ Ley General de Víctimas (2013).

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

66. Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4° de la referida Ley General de Víctimas, se otorgará la calidad de víctima a aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y como víctimas indirectas a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella²⁶.

67. A su vez, el referido ordenamiento establece en su artículo 7° que los derechos de las víctimas que prevé la referida Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a sus derechos, estableciendo entre los derechos enumerados a una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral²⁷.

68. En el ámbito Local, la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 1° que el referido ordenamiento contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión delitos y violaciones a los derechos humanos²⁸.

69. Posteriormente en su artículo 4° establece que podrá considerarse como víctima a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable y de la relación familiar entre éste y la víctima, así como a los grupos, comunidades y organizaciones

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;..."

²⁶*Artículo 4.* Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella..."

²⁷ *Artículo 7.* Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;..."

²⁸Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014). *Artículo 1.* La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.

sociales que hubieren sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos²⁹.

70. En fecha 1° de marzo de 2019 se publicó en el Periódico Oficial de Coahuila, la *Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza*, y en su artículo 2° establece que la ley es aplicable para cumplimentar las Recomendaciones emitidas por la CDHEC³⁰.

71. Por consiguiente, la presente recomendación expone lo referido a las medidas que conforman una reparación integral señaladas en la *Ley General de Víctimas* y la *Ley de Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza*, así como en los diversos instrumentos internacionales, tomando en cuenta que el derecho a la reparación es uno de los pilares básicos de un régimen democrático y que quedó acreditada la intervención de elementos del Grupo de Operaciones Especiales y del personal de la guardia de la Policía de Investigación, ambos dependientes de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

72. Entonces, con la finalidad de establecer lineamientos que permitan disponer de las medidas necesarias para reparar integralmente el daño a las víctimas, se recomienda se tomen en cuenta los parámetros nacionales e internacionales sobre reparación integral del daño. De conformidad con lo anterior, los agraviados tienen la calidad de víctima, por haber sufrido una trasgresión a sus derechos humanos.

73. En consecuencia, debido a las circunstancias específicas del caso, tienen derecho a que se les repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, lo que se puede otorgar en diversas formas, mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y de no repetición, siendo aplicables al presente caso, las siguientes:

a. Rehabilitación

74. Respecto a la medida de rehabilitación, esta pretende lo que concierne a las afectaciones físicas, psíquicas o morales que puedan ser objeto de atención médica o psicológica. Por lo tanto, se recomienda se ofrezca a AG1y AG2, la atención médica, psicológica y psiquiátrica especializada, además deberá brindárseles servicios y asesorías jurídicas tendientes a facilitar el disfrute pleno y

²⁹ *Artículo 4.* Podrá considerarse "víctima" a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable y de la relación familiar entre éste y la víctima, así como a los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos.

³⁰ Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza (2019). *Artículo 2.* Las disposiciones contenidas en esta ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar los fallos y recomendaciones de los organismos de derechos humanos competentes, aceptadas por los entes públicos estatales y entes públicos municipales, en su caso, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones como reparación de daños causados a particulares, siempre que no deban observarse otras disposiciones.

tranquilo del ejercicio de sus derechos, tal y como se señala en el artículo 62, fracción I de la Ley General de Víctimas³¹ y lo establecido por el artículo 44 de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza³².

b. Satisfacción

75. En cuanto a las medidas de satisfacción, estas tienen el objetivo de reintegrar la dignidad de las víctimas y ayudar a reorientar su vida o memoria, por lo cual se deberá continuar con los procedimientos administrativos de responsabilidad por la actuación ilegal de los agentes policiales para que se apliquen las sanciones judiciales o administrativas, como responsables de las violaciones de derechos humanos, según lo señala el artículo 73 de la Ley General de Víctimas³³ y el artículo 55 de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza³⁴.

d. No repetición

76. En relación con las medidas de no repetición, las que tienen doble finalidad, una la particular para las víctimas y otra que lo es de carácter general para toda la sociedad, la cual consiste en evitar que se genere otro hecho similar de esa naturaleza. Para tal efecto, se deberá proporcionar capacitación continua tanto a los elementos del Grupo de Operaciones Especiales del Estado, en temas: a). Sobre las causas legales que permitan realizar una detención de una persona; b). Sobre la importancia de respetar la inviolabilidad de los domicilios de los ciudadanos, a excepción de que cuenten con una orden judicial para ingresar a una vivienda, y que se encuentren facultados para ello; c).- Sobre respetar y cuidado de la integridad física de los detenidos y en cuanto al personal de guardia de la Policía de Investigación, sobre a).- Proporcionar información tanto a personal de la CDHEC, en ejercicio de sus funciones, así como a los familiares de los detenidos, sobre su paradero, y b).- No alterar o modificar los libros de registro de los detenidos.

77. Asimismo, se deberá garantizar la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de

³¹ Ley General de Víctimas (2013). Artículo 62. Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes:

I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;...”

³² Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014). Artículo 44. Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes:

I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;...”

³³ Artículo 73. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda: I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;...V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos...”

³⁴ Artículo 55. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda: I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;... V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos...”

las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos, por los funcionarios públicos. Lo anterior, tomando en cuenta el artículo 74, fracciones VIII y IX de la Ley General de Víctimas³⁵, así como lo establecido por el artículo 56, fracciones VIII y IX de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza³⁶.

VI. Observaciones Generales:

78. Es preciso dejar asentado que la CDHEC no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de arresto y detención. Al contrario, esta Comisión ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica, sin embargo, los servidores públicos están obligados a asentar en sus informes de detención la verdad histórica de los hechos en los que participaron, a fin de salvaguardar la legalidad y buena fe en sus actuaciones.

79. Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuercen por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

80. En este contexto, al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de AG1y AG2 en que incurrieron agentes de la policía del Grupo de Operaciones Especiales del

³⁵**Artículo 74.** Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:...

VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;

IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales;...”

³⁶**Artículo 56.** Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:...

VIII. Brindar educación, de modo prioritario y permanente, a todos los sectores de la sociedad en materia de derechos humanos, así como la capacitación a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad;

IX. Promover la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos por parte de los funcionarios públicos, incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, así como el personal de empresas comerciales;...”

Estado de la ciudad de Piedras Negras, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que acontezcan nuevos eventos similares de detenciones ilegales y falsedades en las actuaciones realizadas.

VII. Puntos Resolutivos:

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los hechos investigados por la *CDHEC*, ocurridos el ----- en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. Policías del Grupo de Operaciones Especiales de la Fiscalía General del Estado, de Coahuila de Zaragoza, servidores públicos que tienen la obligación de la investigación de los delitos, son responsables de violación al derecho a la libertad en la modalidad de detención arbitraria; violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de falsa acusación y por las acciones y omisiones que efectuaron y quedaron precisadas en esta Recomendación, así como por el personal de guardia adscrito a los separos de la Policía de Investigación Criminal, al negar que tanto el AG1 y AG2 estuvieran recluido en dicho lugar, negándose a dar información fidedigna a personal de la Tercera Visitaduría Regional de esta Comisión Estatal.

Tercero. Al Fiscal General del Estado, en su carácter de superior jerárquico de los Agentes del GOEE y personal de guardia de la Policía de Investigación Criminal de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, me permito formular las siguientes:

VIII. Recomendaciones:

PRIMERA. Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad a los servidores públicos del Grupo de Operaciones Especiales del Estado y de la guardia de la Policía de Investigación, dependientes de la Fiscalía General del Estado, quienes el día -----, participaron en los hechos reclamados por los agraviados, una vez sustanciado dicho procedimiento administrativo, se impongan las sanciones que en derecho correspondan, debiendo informar puntualmente a la *CDHEC* el resultado del citado procedimiento administrativo.

SEGUNDA. Como garantía a la no repetición, otórguense cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a agentes del Grupo de Operaciones Especiales del Estado y de la guardia de la Policía de Investigación Criminal, teniendo como temas centrales los derechos de las personas privadas de su libertad, trato digno hacia las personas detenidas,

enfocados esos temas con la difusión y conocimiento de las observaciones generadas en la presente Recomendación y en la Recomendación General 96/2015 emitida el 5 de noviembre de 2015 por esta CDHEC, evaluándose su cumplimiento en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido la capacitación.

TERCERA. Se recomienda se ofrezca a AG1 y AG2, la atención médica, psicológica y psiquiátrica especializada en caso de que así lo requieran.

Notifíquese la presente Recomendación por medio de atento oficio al **Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza**, en su calidad de superior jerárquico de las autoridades responsables, para que atienda a lo siguiente:

- a). En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, deberá informarlo a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación. (Véase parte de los artículos 130 de la *Ley de la CDHEC* y 102 de su Reglamento Interior³⁷)
- b). Posterior a la aceptación, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la presente Recomendación. (Véase parte de los artículos 130 de la *Ley de la CDHEC* y 102 de su Reglamento Interior³⁸)
- c). En el caso de no aceptar la Recomendación deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, (Véase lo dispuesto por el artículo 130 segundo párrafo de la *Ley de la CDHEC*³⁹).

³⁷ Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 130*. “Una vez notificada la recomendación, la autoridad o el servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación...”
Reglamento Interior de la CDHEC (2013). *Artículo 102*. “La autoridad o el servidor público a quien va dirigida la Recomendación, dispondrá de un término de 15 días hábiles para responder si la acepta o no. En casos urgentes el Presidente, de manera razonada, fijará un plazo menor...”

³⁸ Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 130*. “...En otros quince días hábiles adicionales, entregará en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con los puntos señalados en ella. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite...”
Reglamento Interior de la CDHEC (2013). *Artículo 102*. “...En caso afirmativo, dispondrá de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar a la Comisión las pruebas de que la Recomendación ha sido cumplida.
Cuando el destinatario de la Recomendación estime que el plazo antes señalado es insuficiente, lo expondrá de manera razonada al Presidente de la Comisión, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento total de la Recomendación.”

³⁹ Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 130*. “...Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

- a) La autoridad o servidor público a quien se dirigió la recomendación, deberá fundar y motivar por escrito y hacer pública su negativa, asimismo, deberá atender los requerimientos del Pleno del Congreso del Estado, o en sus recesos, de la Diputación Permanente, a fin de comparecer ante dichos órganos legislativos, y expliquen el motivo de su negativa.
- b) La Comisión determinará, previa consulta con el poder legislativo, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir con las recomendaciones emitidas, son suficientes. Esta circunstancia se notificará por escrito a la autoridad o servidor público que fundó la negativa, así como a sus superiores jerárquicos.

d). Se hace de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, (Véase lo establecido en los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la *CPEUM* y 195, tercer párrafo de la *CPECZ*⁴⁰).

e). Asimismo, hago de su conocimiento que cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información (Véase de artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁴¹).

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma, Doctor Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.-----

Dr. Hugo Morales Valdés
Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos
del Estado de Coahuila de Zaragoza

c) La notificación de insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, obliga a la autoridad o servidor público a quien se dirige a informar dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del escrito, si persisten o no en la posición de no aceptar o cumplir la recomendación.

d) En caso de reiterar la negativa, la Comisión podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda, a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables. La falta de informe en el término a que se refiere el inciso anterior se entiende como persistencia a la negativa".

⁴⁰ CPEUM (1917). Artículo 102. Apartado B. "...Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa..." CPECZ (1918). Artículo 195. "...La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente:.... 13. "... Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente este organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o en sus recesos la Comisión Permanente, podrá llamar, a solicitud de este organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa..."

⁴¹ Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016). Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.